

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2023-00009 informando que de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de dos mil veintitrés (2023) se procedió a efectuar por secretaría las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por el término de 15 días a ANA LUCÍA VERA de ARDILA y a las PERSONAS INDETERMINADAS, y que dicho término se cumplió el día 28 de junio de 2023. Sírvase Proveer. Galán, Santander; 7 de julio de 2023

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Galán, Santander, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00009

Demandante: Guillermo Ardila Vera

Demandados: Fermín Ardila Vera - Elisa Ardila Vera - María Elvira Ardila Vera - Maruja Motta de

Ardila - Norberto Guarín Ayala - Ana Lucía Vera de Ardila - Personas Indeterminadas

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que se ha ejecutado la carga procesal señalada en auto del veintiséis (26) de mayo hogaño¹ esto es, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** se llamó a **ANA LUCÍA VERA** de **ARDILA**² y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**³ se procederá a nombrarles curador *ad litem* con quien se cumplirá la notificación y traslado de la demanda formulada por **GUILLERMO ARDILA VERA**.

En consecuencia el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN**, **SANTANDER**;

2. RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA quien ejerce la profesión en este juzgado⁴, como curadora

¹ Archivo 021 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 025 del cuaderno 1 del expediente virtual

³ Archivo 025 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁴ Numeral 7.° del artículo 48 del Código General del Proceso.



ad litem de ANA LUCÍA VERA de ARDILA y de las PERSONAS INDETERMINADAS; para que se pronuncie respecto de la demanda incoada por GUILLERMO ARDILA VERA.

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensora de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la escogida acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensora de oficio.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría la comunicación de nombramiento a la elegida, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b608dbf7898bbcdff1c2d0b8c2b432172574c672759339c31cdbb3ceac4651

Documento generado en 10/07/2023 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica